

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-00099, informando que obran escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegados, se advierte, que dentro de las diligencias no obra acta de notificación por aviso judicial de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como tampoco las actas de notificación personal respecto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, y la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se aclara que bien, la parte actora aportó los correos electrónicos mediante los cuales procedió a notificar a las demandadas del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que, no se acreditó la recepción de los destinarios del mensaje, conforme las prerrogativas inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

**2.-** No obstante lo anterior, se advierte que a folios 71 a 133, 241 a 271 y 319-360 obran escritos de contestación de la demanda por parte de las demandas, junto con los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a las demandadas, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente.

**3.-** Dicho lo anterior, da cuenta el Despacho que las contestaciones de la demanda presentadas por la pasiva, reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. en consecuencia, se dispone a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD

---

<sup>1</sup> Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, «Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.»

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**4.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a los siguientes profesionales en derecho:

a. Al abogado NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. N°. 10.014.612 y T.P. N°. 344.222 del C.S.J, como apoderado de la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido mediante escritura pública No. 387 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín, folios 308-318.

b. Como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la firma LOPEZ & ASOCIADOS en virtud de la escritura pública N°. 00885 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá representada legalmente por JUAN PABLO LOPEZ MORENO identificado con C.C. N°. 80.418.542 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. N°. 79.985.203 y T.P. N°. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls.222-317).

c. SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. N°. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C. S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.3368 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá D.C. (fls. 368-387), y a la abogada NICOLETTE STACY RUIZ VELANDIA, identificada con C.C. N°. 1.034.291.997 y T.P. N° 289.295 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de esta demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 367 del plenario.

**4.-** Por secretaria **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en virtud de los lineamientos del artículo 612 del Código General del Proceso, conforme lo ordenado en el auto de fecha 4 diciembre de 2020 (fls.68-70), en tanto no existe constancia de la recepción del mensaje de datos enviado por la parte actora.

El Despacho CITA a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **Martes tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM)**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 Y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de **Microsoft Teams**. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el **Software Teams**

- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente **usar audifonos** y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”**
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales ([https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EfawH6OGv\\_1LqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_1LqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c))

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de julio de 2021.

Por ESTADO N° **058** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

Dei.